

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 14 de junio de 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral N° 2020-00166, informando que se encuentra pendiente adoptar la decisión que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2020 00166 00

Villavicencio, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral incoado por Jhon Fredy Perilla contra Alejandro Caballero Prieto.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que, revisado el expediente mediante auto del 27 de enero de 2017, se libró mandamiento de pago y se dispuso la notificación del demandado **ALEJANDRO CABALLERO PRIETO**, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, sin embargo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se requerirá a la parte actora para que remita mensaje vía mail a la cuenta electrónica del arriba nombrado, suministrada en la demanda para efectos de notificaciones del ejecutado, previo juramento acerca de que dicho canal digital es el utilizado por la persona a notificar, la forma cómo lo obtuvo y allegue las evidencias al respecto.

Mensaje de notificación personal en el que, tendrá que precisarse que dicho acto se entenderá surtido una vez transcurridos **2 días hábiles** siguientes al acuso de entrega y recibo del respectivo correo electrónico, adjuntando la demanda con sus anexos, el auto admisorio y de este proveído, y acreditarlo así en el expediente para ejercer el control de los términos de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o de diez (10) días para proponer excepciones, conforme al artículo 442 del Código General del Proceso, los cuales se empezarán a contar a partir del día siguiente en que se produzca la notificación.

Cumplido lo anterior, la demandada deberá proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 Ibídem, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzca la notificación, conforme lo prevé el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, escrito que tendrá que remitir de manera simultánea a la parte demandante en la forma prevista en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, aportando las pruebas que se encuentren en su poder, acorde con lo establecido en el numeral 2° del párrafo 1° del artículo 31 del Estatuto Procesal.

Ahora bien, si no fuere posible acreditar la forma cómo obtuvo el canal digital, la notificación del ejecutado deberá practicarse conforme a los lineamientos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y en caso de que no compareciere el demandado se insta a la parte actora para que continúe el trámite de notificación acorde con lo dispuesto en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, previo juramento sobre el desconocimiento de otra dirección para notificaciones de la parte pasiva.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que efectúe la notificación del ejecutado **ALEJANDRO CABALLERO PRIETO**, conforme a las precisiones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°119 de fecha 31 de agosto de 2023

Secretario_____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afab5b7347dde64405c20e275a50eff7d6bb08a5bed703edf41e7dd48c0d90a3**

Documento generado en 30/08/2023 01:45:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>